

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " " "
NÚMERO SUELTO . . . . .	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### NEGOCIADO PRIMERO

Con fecha 31 de marzo último, el ilustrísimo señor Director general de Administración Local, me dice lo siguiente:

"Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Coaña, con motivo de la pensión solicitada por doña Consuelo Mesa Alvarez Montesín, viuda del que fué Secretario del citado Ayuntamiento, don Manuel Suárez Magadán, remitido a este Ministerio al efecto de practicar el prorrateo practicado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando que el causante prestó servicios por espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Pesoz, Somiedo y Coaña, habiendo disfrutado como mayor sueldo durante más de dos años, el de 6.500 pesetas.

Considerando que el Ayuntamiento de Coaña a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del citado Reglamento acordó conceder la pensión solicitada fijando como haber anual de la misma la cantidad de 1.625 pesetas, cuarta parte del expresado regulador.

Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los referidos Ayuntamientos contribuirán al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensualmente: Pesoz, 6'58 pesetas; Somiedo, 31'44 pesetas; Coaña, 97'39 pesetas, cuyo total equivalente a la dozava parte de la pensión anual abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Coaña recaudando de las otras, para su reintegro confor me lo ordena el artículo 46 citado, las cantidades que les corresponda abonar.

Lo que se hace público a los efectos que procedan.

Oviedo, 17 de abril de 1941. — El Gobernador civil interino.

### DIPUTACION

#### Anuncio

Se pone en conocimiento de los concursantes a plazas de Ayudan-

te del taller de planchado, doméstica y Lavanderas, cuya convocatoria se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de mayo último y en el del «Estado» de 31 del mismo mes, que los Tribunales designados para examinar los documentos presentados y juzgar las correspondientes pruebas, ha señalado, para dar comienzo a los mismos el próximo día 29 del actual, a las dieciocho horas en esta Excelentísima Diputación, advirtiéndose a los concursantes que de no presentarse en el lugar, día y hora indicados, se les considerará como desistidos de su derecho a actuar.

Oviedo, 21 de abril de 1941.—El Presidente.—El Vocal-Secretario.

#### SECCION DE VIAS Y OBRAS

Carretera provincial de Taramundi a Vegadeo. — Sección del Rego de Medal al arroyo de las Travizas o Vinto

#### TERMINO MUNICIPAL DE VEGADEO

Propietarios que se deben notificar para que a las diez horas del día 17 de mayo próximo, se presenten a cobrar en las Consistoriales de Vegadeo, el importe de la tasación por la ocupación de sus fincas con motivo de la construcción de la carretera provincial de Taramundi a Vegadeo. Sección del Rego del Medal al arroyo de las Travizas o Vinto:

- Número 1, don Manuel Regodeseves Martínez, de Lamsqueira.
- 2, don Manuel Regodeseves Martínez, de Lamsqueira.
- 4, don Antonio Vijande Navallo, de Cereigido.
- 5, herederos de don Manuel Amor González, de Cereigido.
- 6, don Manuel Bravo Gutiérrez, de Cereigido.
- 7, don Manuel Bravo Mesa, de Cereigido.
- 8, don Eugenio López Yáñez, de Ribadeo.
- 9, don Antonio Vijande Navallo, de Cereigido.
- 10, herederos de don Manuel Amor González, de Cereigido.
- 11, herederos de don José María Villadonga, de Cereigido.
- 12, don Antonio Vijande Navallo, de Cereigido.

13, herederos de don Manuel Vijande Gayol, de Vegadeo.

14, herederos de don Antonio Gutiérrez Casariego, de Cereigido.

15, herederos de don Manuel Amor González, de Cereigido.

16, herederos de don Manuel Amor González, de Cereigido.

17, Herederos de don Manuel Amor González, de Cereigido.

18, don Eugenio López Yáñez, de Ribadeo.

19, don Antonio Vijande Navallo, de Cereigido.

21, don Manuel Bravo Mesa, de Cereigido.

22, don Antonio Vijande Navallo, de Cereigido.

23, doña Elvira Trabadelo Lastra, de Miou, en Vegadeo.

24, herederos de don José María Villadonga, de Cereigido.

25, herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.

26, herederos de don Manuel Amor González, de Cereigido.

27, señor Obispo de Oviedo.

28, don Manuel Bravo Mesa, de Cereigido.

29, herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.

30, herederos de don José Villadonga Valiela, de Cereigido.

31, don Eugenio López Yáñez, de Ribadeo.

32, herederos de don Manuel Vijande Gayol, de Vegadeo.

33, don Antonio Vijande Navallo, de Cereigido.

34, don Vicente Barcia González, de Louteiro.

35, herederos de don Juan Barcia Marcos.

36, herederos de don Manuel Vijande Gayol, de Vegadeo.

37, don Eugenio López Yáñez, de Ribadeo.

38, herederos de don Manuel Amor González, de Cereigido.

39, don Antonio Vijande Navallo, de Cereigido.

40, don Manuel Bravo Mesa, de Cereigido.

41, don Eugenio López Yáñez, de Ribadeo.

42, herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.

43, don Eugenio López Yáñez, de Ribadeo.

44, herederos de don Manuel Amor González, de Cereigido.

45, don Antonio Vijande Navallo, de Cereigido.

46, don José Pividat Piñeiro, de la iglesia de Abres.

47, herederos de don José María López García, de iglesia de Abres.

48, doña Fermina Alonso, del Folgueiral.

49, herederos de don Antonio Gutiérrez Casariego, de Cereigido.

50, don Ramón Reigada Alonso, de Tremeado.

51, don Antonio Alvarez, de Tremeado.

52, don Gabriel Villamil Graña y hermana, de Vegadeo.

53, don Manuel Regodeseves Martínez, de Lamsqueira.

54, don Vicente Barcia González, de Louteiro.

55, don Manuel Regodeseves Martínez, de Lamsqueira.

56, don Manuel Alvarez, de Lamsqueira.

57, don Manuel Amor López, de Fuente de Louteiro.

58, don Francisco Díaz Canel y Calvin, de Fuente de Louteiro.

59, herederos de don José Villadonga Valiela, de Cereigido.

60, don Antonio Vijande Navallo, de Cereigido.

61, herederos de don Manuel Vijande Gayol, de Vegadeo.

62, don Eugenio López Yáñez, de Ribadeo.

63, herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.

64, don Manuel Bravo Gutiérrez, de Cereigido.

65, herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.

66, don Francisco Díaz Canel, de Fuente de Louteiro.

67, herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.

68, herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.

69, don Antonio Vijande Navallo, de Cereigido.

70, don Manuel Regodeseves Martínez, de Lamsqueira.

71, don Manuel Amor López, de Fuentes de Louteiro.

72, don Manuel Regodeseves Martínez de Lamsqueira.

73, don Vicente Barcia González, de Louteiro.

74, don Manuel Regodeseves Martínez, de Lamsqueira.

- 75, don Manuel Bravo Gutiérrez, de Cereigido.  
 76, don Antonio Vijande Navallo, de Cereigido.  
 77, don Manuel Bravo Gutiérrez, de Cereigido.  
 78, don Vicente Barcia González, de Louteiro.  
 79, don Eugenio López Yáñez, de Ribadeo.  
 80, Herederos de don José M.<sup>a</sup> López García, de Iglesia de Abres.  
 81, don José Pividal Piñeiro, de Iglesia de Abres.  
 82, don Ramón Reigada Alonso, de Tremeado.  
 83, Herederos de don Antonio Gutiérrez Casariego, de Cereigido.  
 84, Herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.  
 85, Herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.  
 86, don Francisco Díaz Canel Calvin, de Fuente de Louteiro.  
 87, don Manuel Regodeseves Martínez, de Lamisqueira.  
 88, don Manuel Bravo Gutiérrez, de Cereigido.  
 89, don Manuel Bravo Mesa, de Cereigido.  
 90, Herederos de don José M.<sup>a</sup> López García, de Iglesia de Abres.  
 91, don José Pividal Piñeiro, de Iglesia de Abres.  
 92, don Antonio Álvarez, de Tremeado.  
 93, Herederos de don Antonio Gutiérrez Casariego, de Cereigido.  
 94, don Antonio Vijande Navallo, de Cereigido.  
 95, don Vicente Barcia González, de Louteiro.  
 96, don Eugenio López Yáñez, de Ribadeo.  
 97, Herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.  
 98, don Antonio Vijande Navallo, Marcos, de Cereigido.  
 99, Herederos de don José M.<sup>a</sup> Villadonga, de Cereigido.  
 100, don Francisco Díaz Canel Calvin, de Fuente de Louteiro.  
 101, Herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.  
 102, Herederos de don Antonio Gutiérrez Casariego, de Cereigido.  
 103, don Francisco Díaz Canel Calvin, de Fuentes de Louteiro.  
 104, don Eugenio López Yáñez, de Ribadeo.  
 105, Herederos de don José M.<sup>a</sup> López García, de Iglesia de Abres.  
 105, doña María Gutiérrez, ausente.  
 106, Herederos de don Antonio Gutiérrez Casariego, de Cereigido.  
 107, don Antonio Vijande Navallo, de Cereigido.  
 108, Herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.  
 109, don Gabriel Villamil Graña y Hermana, de Vegadeo.  
 110, Herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.  
 111, Herederos de don José María López García, de Iglesia de Abres.  
 111, don Antonio Vijande Navallo, de Cereigido.  
 111, don Vicente Barcia González, de Louteiro.  
 111, doña María Gutiérrez, ausente.  
 112, Herederos de don Antonio Gutiérrez Casariego, de Cereigido.  
 113, don Francisco López Canel, de Fuente de Louteiro.  
 113, don Antonio Álvarez y Ramón Reigada, de Tremeado.

- 114, don Eugenio López Yáñez, de Ribadeo.  
 115, Herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.  
 115, Herederos de don Manuel Vijande Gayol, de Vegadeo.  
 116, Herederos de don Manuel Vijande Gayol, de Vegadeo.  
 117, don Manuel Reigada Oliveros, de Ferreirameón.  
 118, doña María Díaz Canel, ausente.  
 119, Herederos de don Manuel Amor González, de Cereigido.  
 120, Fundación Valledor, de Castropol.  
 121, don Eugenio López Yáñez, de Ribadeo.  
 121 Herederos de don Juan Barcia Marcos, de Cereigido.  
 122, don Vicente Barcia González, de Louteiro.  
 123, don Francisco Díaz Canel Calvin, de Fuente de Louteiro.  
 Oviedo, 18 de abril de 1941.—El Ingeniero Director.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### CAMINOS.—CONCESIONES

Don Fernando Caballero de Rodas, Ingeniero Jefe del grupo mienro "Santa Ana", de la Sociedad Metalúrgica "Duro-Felguera", solicita, en nombre de esta Entidad, autorización para establecer un cruce de vía de 0'65 metros de ancho, en el punto kilométrico 19'947, de la Sección de Oviedo a Campo de Caso, del camino comarcal de Riaño a Oviedo, con destino al transporte de piedra desde la cantera de Vindoria hasta el pozo en construcción, de Ciano, para nuevas explotaciones de carbón.

Y en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley general de Obras Públicas y su Reglamento, se abre información pública, por un plazo de quince días, a los efectos de la presentación de las reclamaciones a que haya lugar ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Langreo, para lo que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, el correspondiente proyecto.

Oviedo, 17 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Núñez Casquete.

#### Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación con piedra machacada y riego superficial con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 0,000 al 4,000 de la carretera de Posada al Castañedo de los Heros, ejecutadas por el contratista D. Antonio Alvargonzalez Preñes, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Llanera, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real

Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 18 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Terminadas y recibidas las obras de construcción de la sección de Santa Marina a Ricabo, de la carretera de Trubia a la de la Magdalena a Belmonte, ejecutadas por el contratista D. Angel Mediavilla Liñán, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Quirós, las reclamaciones que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 17 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

### Servicio Nacional del Trigo

#### JEFATURA PROVINCIAL DE OVIEDO

Siendo numerosas las personas que se presentan en esta Jefatura solicitando guías para el transporte de mercancías intervenidas por el S. N. T. acompañando declaraciones de cosecheros de distintos Ayuntamientos de la provincia, se pone en conocimiento de todos, lo siguiente:

1.º El Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con lo preceptuado en esta materia solamente extiende guías de circulación para almacenamientos de mercancías en los almacenes del S. N. T. y para consumo de los propios cosecheros, cuando éstos necesitaren trasladar sus productos a localidad distinta a aquella donde se cultivan y siempre previa una justificación de la residencia de los mismos, o finalmente para el consumo de familiares sujetos a su potestad que residan fuera del lugar donde los productos están declarados.

2.º Igualmente se extienden guías para transportes de productos percibidos en concepto de rentas, destinados al consumo del propio rentista y sus familiares sometidos a su potestad.

3.º Se advierte a los cosecheros que su declaración jurada modelo C-1, 1940, cuyo plazo de presentación terminó el 31 de diciembre pasa-

do, es el único documento que ampara la tenencia legal de los productos intervenidos, y que por ningún motivo pueden desprenderse para que hagan uso de él otras personas, ateniéndose en caso contrario a las responsabilidades a que haya lugar.

4.º Las guías se solicitan de la Jefatura Provincial por instancia, debidamente reintegrada, reseñando el número de la declaración C-1, correspondiente al término municipal y lugar o parroquia donde está extendida, cuyos duplicados han de obrar en estas oficinas y acompañando los documentos justificantes del derecho que se trate de ejercitar mediante certificación de la residencia del interesado o familiar con derecho reconocido.

Oviedo, 18 de abril de 1941.—El jefe provincial.

### Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

#### Cédula de emplazamiento

El señor Juez civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región de Oviedo, por providencia de veintinueve de marzo último dictada en el ramo separado formado para la sustantación de la tercería de mejor derecho, instada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación de la razón social "Viuda de Juan Oria", reclamando contra los bienes embargados como de la propiedad del expedientado Mario Alvarez Cienfuegos, vecino de Avilés, se acordó conferir traslado de la demanda a dicho expedientado para que dentro del término de nueve días comparezca en forma en dichos autos y la conteste.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma al expedientado cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Oviedo a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial.

### Ayudantía Militar de Marina de Luarca

#### Departamento Marítimo del Ferrol del Caudillo

#### BRIGADA DE GIJON.—TROZO DE LUARCA

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de este trozo correspondientes al alistamiento del año actual para el reemplazo de 1942, que han resultado definitivamente alistados para el servicio de la Armada; y que se levanta en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El folio de inscripción, nombres y apellidos, nombres de los padres, Ayuntamiento, fecha de nacimiento y naturaleza, son como sigue:

41,939, Angel Blanco Méndez, de Eduardo y Eugenia, Coaña, 21 marzo 1922.

22,937, Eduardo García García, de Luciano y Eugenia, Coaña, 18 septiembre 1922.

7,939, Aurelio Fernández Fernández, de Ramón y María, Navia, 20 septiembre 1922.

31,928, Antonio Méndez García, de Celedonio y Benlta, Navia, 23 septiembre 1922.

6,937, Agapito Ezequiel García Beltrán, de Agapito y Antonia, Navia, 2 octubre 1922.

20,938, Adelino García González, de Secundino y Jesusa, Navia, 17 octubre 1922.

7,938, Agustín Guillermo García González, de Agustín y María, Navia, 20 octubre 1922.

4,939, Luis Fernández Méndez, de José y Dionisia, El Franco, 23 octubre 1922.

118,939, José García Suárez, de José y Josefa, Lueca, 4 noviembre 1922.

6,938, Julio Pérez García, de Manuel y Emilia, Navia, 9 noviembre 1922.

41,937, Jesús Rodríguez Fernández, de Francisco y Encarnación, Lueca, 11 noviembre 1922.

12,940, José Ramón García Díaz, de José y Carmen, Lueca, 26 noviembre 1922.

57,938, Juan López Méndez, de Ceferino y Elvira, Navia, 8 diciembre 1922.

73,939, Guillermo Tellado López, de Guillermo y Manuela, El Franco, 13 diciembre 1922.

39,939, José López Grao, de Juan y Jacinta, Lueca, 2 enero 1922.

15,939, Vicente Rodríguez Méndez, de José María y Aurea, Navia, 26 enero 1922.

21,936, José Honorio Suárez Méndez, de Hilario y Ramona, Coaña, 1 febrero 1922.

8,939, Antonio Emiliano Trelles Rodríguez, de Antonio y Ramira, Navia, 3 febrero 1922.

2,938, Jesús Crespo Rodríguez, de Angel y Sabina, Lueca, 10 febrero 1922.

84,938, Antonio García Recuero, de Ricardo y Angela, Navia, 15 febrero 1922.

9,937, Daniel Constantino Álvarez Pérez, de Enrique y Josefa, Coaña, 28 febrero 1922.

42,940, José Antonio Fernández Rodríguez, de Esteban y Oliva, Lueca, 10 marzo 1922.

45,938, Angel Ramón Luña Méndez, de Justo y Zoila, Navia, 10 marzo 1922.

22,938, Manuel Santiago González Sierra, de Manuel y Carmen, Lueca, 12 marzo 1922.

37,936, Alfredo Rodríguez Rodríguez, de José y Joaquina, Cudillero, 26 marzo 1922.

97,939, Gumersindo Suárez Fernández, de Antonio y Francisca, Lueca, 2 abril 1922.

40,936, Jesús Gayol Martínez, de Manuel y Elvira, Lueca, 2 abril 1922.

12,937, Belarmino García Pérez, de Manuel y Aurea, Coaña, 4 abril 1922.

47,937, Manuel López Pérez, de Emilio y Serafina, El Franco, 12 abril 1922.

54,938, Marcelino Saturnino López Iglesias, de Nicolás y María, El Franco, 23 mayo 1922.

14,937, Severino León González, de Severino y María Josefa, Navia, 30 mayo 1922.

15,938, Joaquín González Martínez, de Alfredo y Socorro, Navia, 7 junio 1922.

94,939, Ramón Pérez Fernández,

de Manuel y María, Navia, 28 junio 1922.

7,937, Inocencio García Rodríguez, de Emilio y María del Rosario, Navia, 4 julio 1922.

12,939, Manuel Maximino Álvarez García de Benjamín y Julia, Navia, 15 julio 1922.

134,940, José Castro Martínez, de Sabino y Florentina, Lueca, 20 julio 1922.

37,938, Santiago González Fernández, de Antonio y Pilar, Cudillero, 25 julio 1922.

3,937, Fernando Martínez Quintana, de Fernando y Matilde, Lueca, 29 julio 1922.

29,938, José María Méjica Fernández, de Emilio y Laura, Coaña, 20 agosto 1922.

11,940, Angel Fernández Quintana, de José y Florentina, Navia 31 agosto 1922.

20,937, José Ramón Rodríguez Martínez, de José y Josefa, Lueca, 11 septiembre 1922.

Lueca, 16 de abril de 1941. — El Ayudante militar de Marina, Emilio Aldir.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

##### Edicto

El Ayuntamiento de Oviedo, en sesión celebrada el día 9 del actual mes de abril, acordó prestar aprobación, por su parte, al "Proyecto de viaducto sobre el Ferrocarril del Norte", ya que se trata de una obra de señalado interés público municipal, que será costeado por el propio Ayuntamiento en cuanto se refiera a la expropiación de terrenos de propiedad particular, afectados por el mismo Proyecto.

También se acordó exigir a su debido tiempo, según es preceptivo, las correspondientes contribuciones especiales que recaerán sobre los propietarios de las fincas mejoradas como consecuencia de la realización del Proyecto mentado.

Lo que se hace público para conocimiento de todas aquellas personas a quienes pueda interesar lo acordado.

Oviedo, 18 de abril de 1941. — El Alcalde-Presidente, M. G. Conde.

#### DE TARAMUNDI

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre último, acordó designar para Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el corriente año, en sus dos partes, real y personal, a los señores siguientes:

##### Parte real

D. Manuel Murias Castrillón, mayor contribuyente por industrial.

D. Francisco Calvin Yanes, idem idem por rústica.

D. Benito Legaspi Rodii, idem idem por urbana.

D. Arcángel Ferrería Allande, idem idem por rústica, como forastero.

##### Parte personal

##### Parroquia de La Villa:

D. Francisco Iglesias Ogaza, por industrial.

D. Ramón Cotarelo Martínez, por rústica.

D. Manuel Rodil López, por urbana.

##### Parroquia de Veigas:

D.<sup>a</sup> María Santamarina García, por industrial.

D. José María Quintana Osorio, por rústica.

D. José María Pardo Rancaño, por urbana.

##### Parroquia de Bres:

D. Constantino Rodríguez Méndez, por industrial.

D. José Méndez García, por rústica.

D. Perfecto Marcos Corveiras, por urbana.

##### Parroquia do Ouria:

D. Francisco Amor Vijande, por industrial.

D. Francisco Villar Veiguela, por rústica.

D. Manuel Regodeseves Martínez, por urbana.

Lo que se hace público a los efectos procedentes,

Taramundi, a 8 de abril de 1941. — El Alcalde, Manuel Ferrería.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

El Lic. Nicanor García González, Secretario de Sala interino de la Audiencia Provincial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice: En la ciudad de Oviedo, a 31 de enero de 1941:

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Gijón, número uno, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante y apelante don Dionisio Cuervo Gonzalez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Gijón, representado ante esta Sala por el Procurador don Antonio G. Perez Cabañas y defendido por el Letrado don Tomás Martínez, y de la otra, como demandada y apelada doña Eladia Barranca Alvarez, también mayor de edad, casada y de la propia vecindad, representada ante la misma por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo y ririgida por el Letrado don Mariano de la Justicia, sobre fijación definitiva de alimentos.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del Distrito de Gijón, número uno, por la que confirmando la resolución judicial por la que se condenaba al actor don Dionisio Cuervo Gonzalez, a pagar a su esposa doña Eladia Barranca Alvarez, la pensión alimenticia de noventa pesetas mensuales, y sin que hacer especial condena en costas:

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por la representación de don Dionisio Cuervo Gonzalez, recurso de apelación, el cual fué admitido, elevándose los autos originales a esta

Superioridad, previo emplazamiento de las partes, en donde una vez comparecida la apelante se tramitó la alzada y una vez comparecida la apelada se señaló para la vista el día veinticuatro de los corrientes, habiendo tenido lugar dicho acto con asistencia tan solo del Letrado de la parte apelante:

Resultando que en la tramitación se han observado las disposiciones legales;

Visto, siendo ponente el Magisterio don Manuel Ruiz Gomez.

1.º Considerando que la demanda se entabla sobre el supuesto de la obligación reconocida por el demandante, de prestar alimentos a su cónyuge, la demandada, y únicamente en solicitud de que se rebaje la cuota de noventa pesetas mensuales, a la de cincuenta.

2.º Considerando que los ingresos que al demandante atribuye la demandada, y se han probado en el pleito, son ciento ochenta pesetas mensuales, como pensión de jubilación, y treinta pesetas al mes como renta de una casa de la sociedad conyugal, que, deduciendo de la última cantidad dicha, los gastos de conservación, reparación tributarios y el tanto por ciento correspondiente a eventualidades en la percepción, queda reducida a la de diecisiete pesetas, que sumadas a las ciento ochenta primeras, hacen un total por todos conceptos de ciento noventa y siete pesetas mensuales.

3.º Considerando que en los términos de relación con los que se ha de establecer la proporción determinante de la cuantía de los alimentos, según el artículo 148 del Código civil, no figura el de los gastos del obligado a darlos, si no el de su caudal o medios y el de las necesidades de quien los recibe, estimándose en el caso de autos, como cuantía proporcionada a las circunstancias probadas, la de setenta y cinco pesetas mensuales.

Vistas las disposiciones de pertinente aplicación.

##### Fallamos:

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y en su lugar declaramos, que la pensión alimenticia que don Dionisio Cuervo Morán está obligado a pagar a su cónyuge doña Eladia Barranca Alvarez, es la de setenta y cinco pesetas mensuales, sin hacer especial imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Manuel Perez Crespo. — Manuel Ruiz Gomez. — Andrés Basanta Silva.

##### Publicación:

Fuó publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de su fecha, lo que certifico. Oviedo, primero de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. — Alfonso Ortega. — Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. — Nicanor García Gonzalez.

El Licenciado Nicanor García González, Secretario de Sala interino de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

"En la ciudad de Oviedo a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que, procedentes del Juzgado de Primera instancia de esta Capital, penden ante la misma en grado de apelación; entre partes, de la una como demandante y apelada, don Angel Domingo Paz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado ante esta Sala por el Procurador don Ignacio Casariego, y dirigido por el Letrado don José María Alonso Vega; y de otra, como demandado y apelante, don Eusebio Cafranga Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Sebastián; representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y dirigido por el Letrado don Julio Escandón; sobre indemnización de daños y perjuicios.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera instancia de esta ciudad en quince de octubre del próximo pasado año de mil novecientos cuarenta, cuya parte dispositiva dice:

"Fallo: estimando la demanda formulada por don Angel Domingo Paz, y condeno al demandado don Eusebio Cafranga Rodríguez, a que efectúe las reparaciones necesarias en los locales y dependencias del Garage "Scar", sito en la Plaza del Generalísimo, de esta ciudad, para dejarlo en la forma y estado que tenía antes de agosto de mil novecientos treinta y seis; y a que indemnice al demandante en la cantidad que se justifique en los autos o en período de ejecución de sentencia, por los daños y perjuicios ocasionados, por la falta de las reparaciones necesarias, que imposibilitaron al Garage "Scar" cumplir sus fines y el trabajo en su taller de reparaciones desde la liberación de Oviedo, en veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y siete, a la fecha en que dichas reparaciones sean efectuadas, imponiéndole las costas originadas."

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por la representación de la parte demandada, recurso de apelación, el cual fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales a esta Superioridad previo emplazamiento de las partes; en donde una vez comparecida la apelante se tramitó la alzada y comparecida la apelada se señaló la vista para el día siete de los corrientes, habiendo tenido lugar dicho acto con asistencia de los Letrados de ambas partes litigantes.

Resultando: Que en la tramitación se han observado las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Andrés Basanta Silva.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que es procedente estimar las peticiones de la demanda toda vez que está probado cumplidamente en autos que el demandante era arrendatario de local propiedad

del demandado, que dicho local sufrió varios desperfectos durante la guerra, que éstos no fueron debida ni totalmente reparados por el arrendador, como era su obligación conforme a lo preceptuado en el Código civil, y que como consecuencia de esa falta de reparaciones el local no quedó en condiciones de ser usado plenamente para la finalidad a que estaba destinado por el inquilino, y consecuencia de ello es manifiesto que sufrió daños y perjuicios en la industria que venía ejerciendo, conforme se ha acreditado sin ningún género de duda por las pruebas practicadas en el juicio, aún cuando no hay elementos de juicio bastantes para fijar en una cantidad precisa el importe de la indemnización que corresponda por esos daños y perjuicios, cuya fijación queda para determinarse en el correspondiente trámite de ejecución de sentencia, sin que sea obstáculo a la procedencia de la demanda el hecho de que parte de las rentas no estén satisfechas por el arrendatario, porque ello puede ser objeto de otro procedimiento distinto, ya que es una acción que puede competir al arrendador, distinta de la que ejercita el demandante en este juicio, o que aquél pudo formular por medio de la correspondiente reconvencción al contestar a la demanda.

Considerando: Que lo que el demandado fundamentalmente alega en su escrito de contestación, es lo que en forma demasiado clara se expresa en el hecho tercero de la misma, y con relación a eso expuso los fundamentos legales en que se apoyaba para contradecir la demanda; es decir, que había habido una convención o acuerdo entre los interesados que modificara el primitivo contrato, y que era obligatorio el que los pactos debían cumplirse; pero que el demandante hubiese aceptado la propuesta de dejar el local a disposición del propietario, aunque éste pretendía ocuparlo para su servicio, es un hecho que no consta probado en autos; pues a parte de que no está concretada la forma en que ese supuesto convenio ha tenido lugar, ni cuáles fueron los términos precisos de ese convenio para de ello deducir una modificación esencial en las condiciones del contrato de arriendo que venía subsistiendo, es lo cierto que con relación a esa alegación tan fundamental se formuló la posición sexta del pliego de posiciones y que en el momento de absolverlas el actor, no fué interrogado sobre su contenido, como tampoco lo fué en relación a la posición octava; en cuanto a la prueba testifical, hace referencia a dicha cuestión la pregunta séptima del interrogatorio presentado por la parte demandada, cuya pregunta, de los ocho testigos que declararon a su instancia, sólo fué formulada al testigo don Ramón González, y sin que sea dudar de la veracidad de la contestación dada por dicho testigo, es evidente que por la sola manifestación de éste, sin que esté corroborada por la declaración de algún otro testigo o por algún otro elemento de prueba que pudiera suponer por parte del actor reconocimiento del acuerdo antes aludido, ni conste todas las otras circunstancias que necesariamente han de concurrir para que un convenio pueda tener virtualidad, es manifiesto que en buenos principios

de derecho, y dadas las pruebas practicadas, no puede en ningún concepto admitirse la existencia de ese acuerdo que es la base de la alegación que la parte demandada presenta en su escrito de contestación, y, además que esta misma parte viene expresamente a reconocer que ese acuerdo no tuvo lugar, por el hecho de presentar demanda de conciliación para que la otra parte se hubiese dado por avisada para que en el plazo de un año dejase el local, ya que si aquella convención existiera, lo que debiera solicitarse era el cumplimiento de la misma, y no otra petición que viene a desconocer aquella.

Considerando: Que conforme a lo expresamente dispuesto en el artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento civil, en los juicios de menor cuantía la confirmación de la sentencia, lleva consigo la imposición de costas al apelante.

Vistas las disposiciones legales de pertinente aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Oviedo con fecha quince de octubre del pasado año, por la cual estimó la demanda formulada por don Angel Domingo Paz contra el demandado don Eusebio Cafranga Rodríguez; con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante, por precepto de la Ley.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Ruiz Gómez. — Evaristo Gaiño. — Andrés Basanta Silva. — PUBLICACION. — Fué publicada la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, lo que certifico. — Oviedo, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.— Nicanor García. — Rubricado."

Para que conste y ser insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno. — Nicanor García González.

## JUZGADOS

### DE GIJÓN

Don Anselmo Cienfuegos y González Coto, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En Gijón, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Anselmo Cienfuegos y González Coto, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio, promovidos por el Procurador don Fernando Castro Solares, en nombre y representación de don Alfonso Martínez Infesta, mayor de edad, propietario y vecino de esta villa, defendido por el Letrado don Julio Gavito, contra el Estado, único que compareció y contestó la demanda y don Luis Belaunde Costa, ausente en ignorado

paradero, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, y

*Fallo:*

Que estimando la presente tercería debo declarar y declaro que la finca objeto de la misma es propiedad del actor don Alfonso Martínez Infesta, excluyéndola por tanto del embargo trabado en la misma llevado a cabo por la Agencia Ejecutiva de Gijón.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don Luis Belaunde, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si dentro de tercer día no se interesa la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Cienfuegos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Luis Belaunde, expido el presente que firmo en Gijón, a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Anselmo Cienfuegos.—El Secretario, Rufino Sánchez.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLANCO SORDO, Ramón, hijo de José (se ignora el nombre de la madre), natural de Santianes, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, de 25 años de edad, sujeto a expediente por desertión; comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 35, D. Manuel Folgar Nebril (Cuartel Sanchez de Aguilera), en El Ferrol del Caudillo, en el término de treinta días.

### Sociedad Anónima Juliana

La Sociedad Anónima Juliana, en virtud de lo preceptuado en sus Estatutos, convoca por la presente a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el próximo día 25 del corriente, a las siete de la tarde, en su domicilio social, para dar lectura de la memoria y balance del ejercicio 1940 y su aprobación si procede.

*El Secretario*

Por la presente, la Sociedad Anónima Juliana, convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en su domicilio social el próximo día 25 y hora de las siete y media de la tarde, para tratar de asuntos de régimen interior.

*El Secretario*

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.